

LIQUIDACION DE SUELDO

REMUNERACIONES MES DE: MARZO

RAZON SOCIAL: _____ RUT EMPRESA: _____

R.U.T. _____ TRABAJADOR _____ C.C. _____

A.F.P. _____ ISAPRE _____

| DÍAS | HORAS EXTRAS | CARGAS | IMPONIBLE | TRIBUTABLE |
|---------------------------|--------------|------------------|----------------------------|----------------|
| FC | 0 | 0 | 0 | 0 |
| NOMBRES | | | DESCUENTOS | |
| SUELDO BASE | | 1.133.000 | PRIVILEGIO | 170.000 |
| GRATIFICACION GENERAL | | 120.000 | SALUD | 91.000 |
| TOTAL IMPONIBLE | | 1.253.000 | AFILIACION ISAPRE | 30.000 |
| ADJERACION OBLIGADA | | 78.400 | IMPORTE CUENCA | 20.000 |
| RESERVA MOVILIZACION | | 14.000 | DEBIDO CUENCA | 8.000 |
| TOTAL NO IMPONIBLE | | 79.400 | TOTAL DESC. LEGALES | 229.000 |
| | | | OTRO CUENCA CUENCA | 20.000 |
| | | | TOTAL OTROS DESC. | 15.000 |



REMUNERACIÓN Y DESCUENTOS

La remuneración debe pagarse íntegra y con la periodicidad pactada: diaria, quincenal o mensual.

El pago no puede pactarse por períodos superiores a un mes.

Son tipos de remuneración el sueldo fijo, que debe ser pagado en dinero; el sobresueldo, que son las horas extraordinarias; la comisión, que es el porcentaje sobre el precio de ventas, compras u otras operaciones que el/la empleador/a efectúa con la colaboración del trabajador/a.

También son remuneración la participación, que es la proporción en las utilidades de un negocio determinado, y la gratificación, que es parte de las utilidades de la empresa percibida por el trabajador/a.

La gratificación se puede pagar anualmente -en una proporción no inferior al 30% de las utilidades líquidas anuales de la empresa-, o el 25% de lo devengado en el ejercicio comercial respectivo a cada trabajador/a, con un tope de 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales.

Finalmente, constituye remuneración toda otra suma que se pacte y que tenga como causa el contrato de trabajo.

DESCUENTOS

- ◆ **Obligatorios:** impuestos, las cotizaciones (AFP o IPS, Isapres o Fonasa), Seguro de Cesantía (si corresponde) y cuotas sindicales. Las retenciones respecto de pensiones alimenticias ordenadas por tribunal de familia competente, según lo dispuesto en los artículos 8, 11, 11 bis y 13 de la Ley Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias. A solicitud escrita del trabajador/a, se podrá descontar las cuotas de dividendos hipotecarios y/o ahorro para la vivienda, siempre que no excedan el 30% de la remuneración total.
- ◆ **Convencionales:** ambas partes podrán acordar por escrito descuentos para efectuar pagos de cualquier naturaleza, que no excedan el 15% de la remuneración total.
- ◆ **Prohibidos:** no se puede deducir, retener o compensar suma alguna que rebaje la remuneración por arriendo de habitación, luz, entrega de agua, uso de herramientas o atención médica o por multas no autorizadas en el reglamento interno de la empresa. Tampoco se puede hacer descuentos al trabajador/a por pérdida o hurto de bienes de propiedad de la empresa, ni por cheques u otros documentos no pagados de los clientes, siempre que dicha modalidad de pago haya sido autorizada por el/la empleador/a.


DT Derechos Laborales
Diálogo Social
Trabajo Decente

www.direcciondeltrabajo.cl


1924  AÑOS 2024

 @direcdeltrabajo

 @DirecDelTrabajo

 Dirección del Trabajo

 DireccionDelTrabajo

 @direcciondeltrabajo

 La Dirección del Trabajo Reduce, Recicla y Reutiliza.